## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de diciembre de dos mil veintidós

| Proceso     | Ejecutivo Singular            |
|-------------|-------------------------------|
| Demandante  | Banco de Bogotá S.A.          |
| Demandado   | David Esteban Benítez Higuita |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2022 01323 00 |
| Providencia | Libra mandamiento de pago     |

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré) presentada por el BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su representante legal, en contra de DAVID ESTEBAN BENÍTEZ HIGUITA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

## **RESUELVE:**

**Primero**: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, en contra de DAVID ESTEBAN BENÍTEZ HIGUITA, por las siguientes sumas de dinero:

- CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$42.074.899) por concepto de CAPITAL, discriminado de la siguiente manera:
  - a. NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS
     M.L. (\$9.104.412), frente a la T.C. 1160
  - b. TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$32.970.487), frente a la Obligación No. 65479325.
- 2) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$4.292.794) por concepto de INTERESES DE PLAZO, discriminados de la siguiente manera:
  - a. UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$1.447.219), frente a la T.C. 1160
  - b. DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.845.575), frente a la Obligación No. 65479325.

3) Intereses moratorios sobre la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$42.074.899), según el pagaré base de recaudo, a partir del 26 de octubre de 2022, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe

**Segundo:** NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022.

el pago total de la obligación.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará al ejecutado vía correo electrónico copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado:
   cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de "confirmación de entrega".

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

**Tercero**: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en

su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto**: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO con T.P. 29.584 del C. S. de la J., para que represente a la parte ejecutante en los términos del poder a ella conferido (Art. 75 del C.G.P.).

## **NOTIFÍQUESE**

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c5c5cad48e076ff740e868440fd8996145e43a91ee2bb710a428eedf05c7e8f

Documento generado en 06/12/2022 06:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica